REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7

RESOLUCIÓN No. 301 de 2.026
(14 DE OCTUBRE DE 2.026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE APULO - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las atribuidas en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones administrativas deben desarrollarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, los cuales guían la contratación pública en el país.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el proceso de selección de contratistas debe adelantarse bajo los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, y permite la contratación directa en los casos expresamente establecidos en el numeral 4 del artículo 2° de la misma ley.

Que, en desarrollo de dichas disposiciones, el municipio llevó a cabo un proceso de selección por mínima cuantía en la vigencia 2026 para la contratación del servicio de internet, a través del cual se seleccionó al proveedor **REDCOM PLUS S.A.S.**, quien además es propietario de los equipos necesarios para la prestación del servicio, elementos que fueron instalados para garantizar la conectividad requerida por la administración municipal.

Que el contrato derivado del proceso de mínima cuantía ha llegado a su término y la continuidad del servicio de internet resulta esencial para el cumplimiento de las funciones administrativas y la prestación eficiente de servicios públicos, por lo que se hace necesario contratar nuevamente con el proveedor **REDCOM PLUS S.A.S.**, propietario de los equipos actualmente instalados, en virtud de lo establecido en el literal b) del

RESOLUCIÓN No. 309 de 2.026
(14 DE OCTUBRE DE 2.026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que permite la contratación directa por razones de exclusividad técnica, tecnológica o de derechos de propiedad.

Que, adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) establece que las entidades públicas deben garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, evitando incurrir en costos innecesarios que afecten la sostenibilidad fiscal o la prestación oportuna de los servicios públicos.

Que el cambio de proveedor generaría costos adicionales y un impacto negativo en la continuidad del servicio, ya que implicaría la sustitución de equipos o ajustes técnicos que afectarían el interés general, por lo cual se encuentra plenamente justificada la contratación directa con el proveedor actual.

Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la plataforma del secop 2.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Contrato de Servicios que tendrá por objeto: **"SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET PARA LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APULO – CUNDINAMARCA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el valor del contrato a suscribir será la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($19.716.000,00) M/CTE,** el cual se

encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000523 del 31 de Agosto de 2.026, expedido por la Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de justificación por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÙMPLASE

Dada en Apulo Cundinamarca a los Catorce (14) días del mes de Octubre de 2026.

JOSE IGNACIO SANTOYA CHAPARRO
Alcalde Municipal

Elaboro: Andrés Felipe López Bernal / Apoyo Contratación

Reviso: Fabian Alonso Rodríguez Enciso / Asesor Jurídico área de Contratación

Reviso: Cesar Augusto Campo Ariza / Secretario General y de Gobierno